



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN DEL SECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

1. DEFINICIONES.

- a. El Nombramiento por Resolución, es aquel nombramiento que otorga estabilidad al personal de investigación que haya cumplido con cinco (5) años consecutivos de ejercicio satisfactorio en la Universidad Tecnológica de Panamá, en el desempeño de actividades propias de la investigación.
- b. Se considera año de servicio de Investigación en la Universidad Tecnológica de Panamá, aquel periodo certificado por la Secretaria General que surge como consecuencia de lo normado, en relación a la cuantificación de la experiencia de investigación establecido en el Reglamento de la Carrera de Investigación.
- c. Por servicios satisfactorios se entiende, el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, Estatuto y Reglamentos, debidamente evaluados por una Comisión Evaluadora y Certificados por la unidad correspondiente, Facultad, Centro Regional, Instituto de Investigación, Centro de Investigación; según sea la Sede del solicitante.
- d. Se entiende por Comisión Evaluadora, aquella Comisión que tendrá como responsabilidad la evaluación del desempeño durante los años de investigación.

2. REGLAMENTACION.

Artículo 1. Tal como el nombre de este reglamento lo indica, el nombramiento se hará efectivo a través de una resolución.

Artículo 2. Podrá solicitar el Nombramiento por Resolución, aquel personal de investigación a tiempo completo que haya cumplido con cinco (5) años de servicios satisfactorios de forma consecutiva.

Artículo 3. Todo personal de investigación interesado en ser Nombrado por Resolución, deberá presentar ante el Director del Instituto de Investigación, Director de Centro de Investigación, que le corresponda o Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, para el caso del personal de investigación que no esté adscrito a ningún Centro o Instituto de Investigación, la solicitud acompañada del Certificado de Experiencia de Investigación y los demás documentos que complementen a satisfacción la información que facilite la evaluación de los servicios previos satisfactorios. Las solicitudes deben ser presentadas dentro del periodo de los tres (3) primeros meses del año para ser evaluadas y la recomendación se hará efectiva al inicio del año siguiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos, según sea el caso.

Artículo 4. El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, instalará a más tardar 30 días hábiles, a partir de la solicitud del interesado, la Comisión Evaluadora que estará compuesta por:

- a. Un Investigador Regular, designado por el Rector.
- b. El Director de Investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá.

- c. El Director del Instituto de Investigación o Centro de Investigación al que pertenece el solicitante. En caso de que el interesado no pertenezca a ningún Centro o Instituto de Investigación, el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, designará a un Director de Centro o Instituto de Investigación para que ocupe esta posición.
- d. Un Investigador Regular del Instituto de Investigación o del Centro de Investigación al que pertenece el solicitante, designado por el Vicerrector de Investigación Postgrado y Extensión. En el caso de que el Instituto de Investigación o Centro de Investigación, no cuenten con Investigadores Regulares, el Vicerrector, podrá designar un Investigador Regular dentro de los Institutos o Centros de Investigación a nivel nacional.

Esta comisión será presidida por el Director del Instituto o Centro de Investigación al que pertenece el solicitante o el Director del Instituto o Centro de Investigación designado y tendrá un término no mayor de 60 días hábiles, a partir de su instalación para evaluar los requisitos de los cinco (5) años de servicios satisfactorios consecutivos del colaborador y remitir los resultados al Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

Parágrafo: En el caso de los Investigadores que laboren en alguna Facultad o Centro Regional; le corresponde el Decano o al Director del Centro Regional, emitir las evaluaciones del desempeño del colaborador.

Artículo 5. El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión notificará al solicitante, el resultado de la evaluación dentro de un término de cinco (5) días hábiles, después de conocida, a través de nota formal y copia al Director del Instituto de Investigación o Centro de Investigación.

Artículo 6. La Evaluación de los servicios satisfactorios, se hará de acuerdo al Formulario de Evaluación presentado al final del presente Reglamento y ponderado de la siguiente forma:

ASPECTO		PUNTAJE MAXIMO
Evaluación del cumplimiento de los deberes del investigador (Sección C, Artículo 16, Reglamento de la Carrera de Investigación)	Acápite b	30
	Acápite c	15
	Acápite ch	15
	Acápite d	25
	Acápite e	10
Auto Evaluación		5
TOTAL		100

Artículo 7. Se considera servicio satisfactorio, el servicio evaluado con un mínimo de 71%. Además, para efecto de reconocimiento del desempeño de la investigación, se establece la siguiente Escala de Evaluación del Desempeño:

ESCALA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE INVESTIGACIÓN

Rendimiento	Calificación %
Sobresaliente	91 a 100
Bueno	81 a 90
Aceptable	71 a 80
Deficiente	61 a 70
Inaceptable	Menos de 61

Parágrafo Transitorio: Aquel colaborador a tiempo completo que a la fecha de aprobarse el presente reglamento tenga cinco (5) años consecutivos o más de servicios en la Institución y se mantenga activo dentro de las actividades de investigación se le otorgará, previa solicitud del interesado, el Nombramiento por Resolución en función de una certificación por parte del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, la cual estará basada en las evaluaciones existentes.

El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, Director del Instituto de Investigación o Director del Centro de investigación, tendrán diez (10) días hábiles para expedir la Certificación de los años de servicios satisfactorios y elevar el Informe sobre el Nombramiento por Resolución al Rector. El Rector dispondrá de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción, para emitir la Resolución concediendo o rechazando el Nombramiento por Resolución, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8. El Nombramiento por Resolución indicará la sede, la unidad de investigación y el área de especialidad.

El incumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, darán lugar a la cancelación de este nombramiento. Lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos para los Investigadores Adjuntos priva sobre el presente reglamento.

Artículo 9. Una vez que el interesado haya sido notificado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, que su solicitud ha sido rechazada, y no esté de acuerdo con ello, podrá presentar Recurso de Reconsideración ante el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, mediante una nota en donde expone las razones por las cuales sustenta su reclamo, aclarando hasta donde sea posible, las partes que objeta y los argumentos de su inconformidad.

El Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión, tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para remitir el Recurso de Reconsideración presentado por el interesado, a la misma Comisión Evaluadora que atendiera la solicitud de Nombramiento por Resolución.

La Comisión Evaluadora tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para emitir su recomendación por escrito al Rector.

El Rector en base a los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la Comisión, procederá a tomar la decisión final en un término no mayor de diez (10) días hábiles, la cual deberá ser notificada al interesado.

**FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS SATISFACTORIOS
DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN CON CINCO (5) O MÁS AÑOS
DE LABORES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

ACAPITE	NUNCA (0%)	POCAS VECES (1 – 20%)	REGULARMENTE (21 – 80%)	MAYORÍA DE LAS VECES (81 – 99%)	SIEMPRE (100%)
ACÁPITE B (Sección C Artículo 16 del Reglamento de la Carrera de Investigación) (MÁXIMO 30 %) Participa en proyectos de investigación de la unidad a la que pertenece o en conjunto con otras unidades.					
ACÁPITE C (Sección C Artículo 16 del Reglamento de la Carrera de Investigación) (MÁXIMO 15 %) Mejora su calidad de Investigación, Científica y Técnica					
ACÁPITE CH (Sección C Artículo 16 del Reglamento de la Carrera de Investigación) (MÁXIMO 15 %) Participa en labores de investigación, prepara material didáctico, realiza actividades de divulgación y/o texto.					

ACAPITE	NUNCA (0%)	POCAS VECES (1 – 20%)	REGULARMENTE (21 – 80%)	MAYORÍA DE LAS VECES (81 – 99%)	SIEMPRE (100%)
ACÁPITE D (Sección C Artículo 16 del Reglamento de la Carrera de Investigación) (MÁXIMO 25 %)					
D.1 Cumple con su horario de trabajo. (MÁXIMO 5%)					
D.2 Cumple con sus horas de administración y extensión. (MÁXIMO 5%)					
D.3 Cumple con su plan anual de labores de investigación, administración y extensión. (MÁXIMO 5%)					
D.4 Asiste a las reuniones convocadas por la unidad y comisiones de trabajo a las que pertenece. (MÁXIMO 5%)					
D.5 Cumple con la entrega de los informes solicitados. (MÁXIMO 5%)					

ACAPITE	NUNCA (0%)	POCAS VECES (1 – 20%)	REGULARMENTE (21 – 80%)	MAYORÍA DE LAS VECES (81 – 99%)	SIEMPRE (100%)
ACÁPITE E (Sección C Artículo 16 del Reglamento de la Carrera de Investigación) (MÁXIMO 10 %) Mantiene una relación de respeto y armonía con sus superiores, colegas, administrativos y estudiantes.					

RATIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 01-2010 CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2010.